



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD" **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2019-GM-MDC**

Coporaque, 10 de setiembre del 2019.

VISTO;

El Memorandum N° 264-2019-MDC/A/GM/TZCH, de fecha 05 de setiembre del 2019, emitido por la Oficina de Gerencia Municipal, el Informe N° 001-2019-MDC/GPRyP/ARNP, de fecha 06 de setiembre del 2019, emitido por el Asesor Externo de la Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, y Opinión Legal N° 0175-2019-MDC/OAJ/WTPSC de fecha 16 de setiembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la designación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Coporaque; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que se encargan de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva a las entidades del estado por parte de las entidades de la administración pública, estableció en su Título V, las disposiciones aplicables al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrador Sancionador a los servidores civiles;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en concordancia con la citada Ley, el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece que: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Que, El Memorandum N° 264-2019-MDC/A/GM/TZCH, en fecha 05 de setiembre del 2019, la Oficina de Gerencia Municipal solicita informe técnico y legal para la conformación de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Coporaque, al respecto se tiene el Informe N° 001-2019-MDC/GPRyP/ARNP, de fecha 06 de setiembre del 2019, a través del cual el Asesor Externo de la Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Coporaque, asimismo, se tiene la Opinión Legal N° 0175-2019-MDC/OAJ/WTPSC de fecha 16 de setiembre del 2019, a través del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, visto los antecedentes, efectuado el análisis del marco legal, en aplicación del literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", y en aplicación a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo establecen que la designación del secretario técnico está a cargo del titular de la entidad, quien para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos en el caso de las municipalidades es el Gerente Municipal, por lo que declara procedente la designación del Secretario Técnico, mediante Resolución de Gerencia Municipal, por lo que emite opinión legal favorable y establece el marco normativo sustentatorio;

Estando, a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Coporaque en concordancia con el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, al **ABG. ALFREDO TACO LLAVE**, como **SECRETARIO TÉCNICO** de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en adición a las funciones que desempeña en la Oficina de Recursos Humanos, sujeta al régimen laboral de contratación del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice las funciones en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas involucradas el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnología de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C.C.
- Abak'ia
- G.A.F
- O RR.HH
- Designado
- O.T.I.
- Archivo